



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOHN EDISSON HERNÁNDEZ LÓPEZ
Demandado:	HROS. DE OLGA CAROLINA NEIRA CAJAMARCA
Radicado:	110013110011 2021 00308 00
Providencia:	Auto No. 379
Decisión:	Reprograma audiencia

Sin poderse realizar la audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP el pasado 19 de enero de los cursantes, ante la imposibilidad de la asistencia del demandante y uno de los herederos determinados, este Despacho procede a reprogramar la misma de manera virtual, con el fin de garantizar la conexión de las partes y lograr desarrollar las etapas establecidas en la normatividad en cita.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día viernes diez (10) de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; diligencia en la cual se decidirá el acuerdo suscrito por las partes el pasado 17 de enero de 2023.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

Igualmente, **por Secretaría comuníquese la reprogramación de la audiencia al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, conforme lo ordenado en providencia del 16 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 06

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA